



Resolución de Secretaría General N° 033-2019-ITP/SG

Lima, 05 JUL. 2019

VISTOS:

El documento de fecha 19 de junio de 2019, del señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, solicitando licencia sin goce de haber; el Memorando n.º 518-2019-ITP/CITEpesquero Callao de fecha 21 de junio de 2019, del Director del CITEpesquero; el Informe n.º 114-2019-ITP/OGRRHH de fecha 26 de junio de 2019, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 491-2019-ITP/OAJ de fecha 3 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 19 de junio de 2019, el señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, Especialista en Desarrollo y Tecnología Pesquera II del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquera - CITEpesquero, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, solicita ampliar el período de su licencia sin goce de haber por motivos particulares a partir del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019;

Que, conforme lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.º 114-2019-ITP/OGRRHH de fecha 26 de junio de 2019, se le ha otorgado al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas licencia sin goce de haber desde el 12 de marzo al 12 de setiembre de 2018, a través de resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, asimismo, con Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-ITP/SG de fecha 6 de setiembre de 2018, se otorga al referido servidor licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, del 13 de setiembre al 31 de diciembre de 2018 y posteriormente, con Resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 113-2018-ITP/OGRRHH de fecha 31 de diciembre de 2018 y n.º 24-2019-ITP/OGRRHH de fecha 19 de marzo de 2019, se le otorga licencia sin goce de haber, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 30 de junio de 2019, respectivamente;

Que, respecto a la autorización por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2019, se debe indicar que de acuerdo al artículo 27 del



Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 135-2016-ITP/SG las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses son autorizadas por la OGRRHH, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por la Secretaría General del ITP;

Que, en ese sentido, siendo que el órgano autorizado para otorgar licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses es la Secretaría General, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 113-2018-ITP/OGRRHH de fecha 31 de diciembre de 2018 y n.º 24-2019-ITP/OGRRHH de fecha 19 de marzo de 2019, que otorgan licencia sin goce de haber, al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 30 de junio de 2019, respectivamente;

Que, en efecto, el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 4-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala como requisitos de validez del acto administrativo, la competencia, es decir, que sea emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, sin embargo, pese a haberse otorgado licencia al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, del 1 de enero al 30 de junio de 2019, por órgano incompetente, ésta cumple con todos los demás requisitos para su autorización, por lo que a fin de no afectar los derechos del referido servidor correspondería otorgarle licencia por el mismo plazo a través de una resolución de Secretaría General como órgano competente;

Que, con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, para el período del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019, se debe indicar que el artículo 11º del Texto Único Ordenado, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el inciso k) del artículo 12º del referido Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728 indica que son causas de suspensión del contrato de trabajo entre otras, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, el literal l) del artículo 26º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico



de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 135-2016-ITP/SG indica como un tipo de licencia a la que se otorga sin goce de haber por asuntos particulares;

Que, asimismo, el artículo 27º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del ITP señala que la licencia sin goce de haber constituye una liberalidad del empleador, por lo cual está condicionada a las necesidades del ITP y que las licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses, son autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por Secretaría General;

Que, en atención a la solicitud de licencia presentada por el señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, es pertinente indicar que mediante Memorando n.º 518-2019-ITP/CITEpesquero Callao de fecha 21 de junio de 2019, el Director del CITEpesquero, en su calidad de jefe inmediato, indica que da conformidad a la solicitud de ampliación del período de licencia sin goce de haber;

Que, además, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.º 114-2019-ITP/OGRRHH de fecha 26 de junio de 2019, indica que a la fecha de solicitada la licencia sin goce de haber, el señor Josué Cirilo Ccopa Rodas no cuenta con encargatura vigente, vacaciones pendientes ni con sanciones disciplinarias;

Que, contando con la conformidad del Director del CITEpesquero, en su calidad de jefe inmediato del servidor, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, resulta viable que se otorgue licencia sin goce de haber por el período solicitado, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019;

Que, con Informe n.º 491-2019-ITP/OAJ de fecha 3 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que otorgaron licencia sin goce de haber por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2019 y otorgar licencia por el mismo período, así como por el período del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019 al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, a través de una resolución de Secretaría General;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 4-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR; el artículo 27º del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y el numeral 20.12 del artículo 20º del Reglamento de



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos n.º 113-2018-ITP/OGRRHH de fecha 31 de diciembre de 2018 y n.º 24-2019-ITP/OGRRHH de fecha 19 de marzo de 2019, que otorgan licencia sin goce de haber, al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 y del 1 de abril al 30 de junio de 2019, respectivamente.

Artículo 2.- Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, con eficacia anticipada, del 1 de enero al 30 de junio de 2019.

Artículo 3.- Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas, con eficacia anticipada, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Josué Cirilo Ccopa Rodas y al CITEpesquero para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Derivar los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP para que evalúe si en este caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General